MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE UN PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL DERECHO DE LA MADRE A PERCIBIR DIRECTAMENTE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES E INCORPORA NUEVO CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

SANTIAGO, mayo 12 de 2006

M E N S A J E Nº 111-354/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad regular el derecho de la madre a percibir directamente las asignaciones familiares causadas por hijos menores que vivan con ella, sin que requieran contar con la voluntad del beneficiario, e incorpora como causantes de asignación familiar los menores que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección.

I. ANTECEDENTES.

La presente iniciativa forma parte del compromiso asumido por mi Gobierno para implementar 36 medidas que signifiquen más progreso para los chilenos en condición de vulnerabilidad.

Tal como lo dijo este Gobierno desde el primer día, todo el tiempo que tenemos estará dedicado desde un comienzo a servir y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas de este País.

La asignación familiar se enmarca en esto, pues es un beneficio previsional cuyo objeto es ayudar a la mantención de las personas que viven a expensas del beneficiario.

Sin embargo, no siempre esta prestación beneficia efectivamente a los causantes de la misma, especialmente en el caso de menores. Por regla general, es la madre la que se ocupa del cuidado y mantención de los hijos, por lo que resulta de toda justicia que esta prestación se pague directamente a ella.

Actualmente, la legislación vigente faculta a la madre a solicitar se le pague directamente la asignación familiar causada por sus hijos menores que viven con ella, así como la propia.

II. EL PROYECTO.

No obstante, se ha estimado conveniente legislar para garantizar el ejercicio de esta facultad. Con tal propósito, por el presente proyecto de ley se modifica el artículo 7° del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, estableciendo que al ejercer la referida facultad no será menester contar con el consentimiento del beneficiario. Asimismo, se establece que los empleadores y las entidades pagadoras de asignación familiar no podrán rechazar las solicitudes que las madres presenten al efecto.

En esta misma línea, y profundizando aún más nuestro compromiso, consideramos oportuno legislar en orden a incorporar, como causantes de asignación familiar, a los menores que por sentencia judicial se encuentren bajo una medida de protección.

El D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, contempla, entre los causantes de asignación familiar, a los menores confiados al cuidado de personas naturales sólo en el caso que se impute un hecho punible a menores de dieciséis años, o mayores, de esa edad y menores de dieciocho que hayan obrado sin discernimiento.

El presente proyecto de ley, permite que sean también causantes de asignación familiar cualquier menor de edad que se encuentre al cuidado de una persona natural en virtud de una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“**Artículo 1º.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al D.-F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

1) En las letras g) de los artículos 2° y 3° sustitúyese la frase "... lo establecido en el N° 4 del artículo 29 de la Ley N° 16.618" por "...una medida de protección dispuesta por sentencia judicial.".

2) En su artículo 7º:

a) Agréganse, en los incisos segundo y tercero a continuación de los respectivos puntos apartes (.) que pasan a ser comas (,), la frase siguiente: “no requiriendo para ello el consentimiento del beneficiario.”.

b) Agrégase el siguiente inciso cuarto nuevo: “Los empleadores y las entidades pagadoras de las asignaciones familiares, no podrán rechazar las solicitudes a que se refieren los incisos precedentes.”.

Artículo Transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año 2006, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.122 de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo

y Previsión Social